

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Actualización de los Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte IDH nos. 10 y 21, Integridad Personal y Derecho a la Vida.** La Corte Interamericana tiene el agrado de comunicar la actualización a marzo de 2025 de los siguientes Cuadernillos de Jurisprudencia: • Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°10: Integridad personal. [Ver aquí](#) • Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°21: Derecho a la vida. [Ver aquí](#) La serie “Cuadernillos de Jurisprudencia” es una sistematización de los estándares internacionales en materia de derechos humanos de la Corte Interamericana. Su objeto es dar a conocer las principales líneas jurisprudenciales del Tribunal en diversos temas de relevancia e interés regional de manera accesible. Se pueden encontrar todos los cuadernillos de jurisprudencia en el siguiente link: <https://bibliotecacorteidh.winkel.la/cuadernillos-de-jurisprudencia?lang=es> Estas publicaciones se elaboraron gracias al aporte de la cooperación alemana del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ), implementada por GIZ y su Programa DIRAJus basado en Costa Rica así como al trabajo de compilación del Dr. Claudio Nash.

Argentina (InfoBae):

- **Hallazgo histórico: descubren cajas con material de propaganda nazi que estaban desde 1941 en la Corte Suprema.** Funcionarios que participaban de la puesta en funcionamiento del Museo de la Corte Suprema hicieron un **sorprendente hallazgo histórico** cuando mudaban parte del archivo del máximo tribunal: detectaron **una serie de cajas con material vinculado al nazismo** que habían llegado al país en 1941 y permanecieron **olvidadas por casi ocho décadas**. Tras la preservación de la documentación, el presidente de la Corte Suprema, **Horacio Rosatti**, ordenó llevar adelante un relevamiento de todo lo encontrado en base a la importancia histórica del hallazgo y la posibilidad de que contenga **información crucial para esclarecer sucesos vinculados con el Holocausto**. El viernes pasado en unos de los despachos del cuarto piso del **Palacio de Tribunales**, el propio Rosatti encabezó la apertura de las cajas, en un acto en el que participaron el Gran Rabino de la Asociación Mutual Israelita Argentina, **Eliahu Hamra**, el director Ejecutivo del Museo del Holocausto de Buenos Aires, **Jonathan Karszenbaum**, y la investigadora del Museo del Holocausto de Buenos Aires, **Profesora Marcia Ras**. Estuvieron presentes además el titular del Centro de Asistencia Judicial Federal (CAJF), **Pablo Lamounan**; la directora de Bibliotecas de la Corte Suprema, **Jessica Susco**; el director de la Oficina de Servicios Auxiliares, **Marcelo Valente** y la licenciada en conservación y restauración de bienes culturales **María de la Paz Podestá**. El hallazgo se produjo en el **proceso de mudanza** con vista al inicio de las obras para el futuro Museo de la Corte Suprema. Al abrir una de las cajas se detectó que se trataba de **material que buscaba consolidar y expandir las ideas de Adolf Hitler en la Argentina**, cuando ya había estallado la Segunda Guerra Mundial. A raíz de la relevancia que podía hallarse en esos materiales y los compromisos asumidos por la Corte Suprema, el resto de las cajas quedaron en custodia a la espera de su formal apertura. **El origen de las cajas.** La historia comenzó el 20 de junio de 1941. Habían llegado **83 cajas enviadas desde la embajada alemana en Tokio** a bordo de un barco japonés, el vapor “Nan-a-Maru”. La embajada alemana en Argentina los había declarado elementos de uso personal para miembros de esa representación diplomática y reclamaba su libre despacho. Sin embargo, la División de Aduanas y Puertos frenó el intento. “Teniendo en cuenta la elevada cantidad de las remesas en cuestión y en previsión de que los temas abordados en los referidos libros sean de una índole tal que puedan llegar a **afectar la posición de neutralidad que el país ha adoptado** frente a los acontecimientos europeos, me dirijo a V.E. solicitándole quiere servirse manifestar a este Departamento si, en su opinión, existiría o no algún inconveniente en dar al pedido de la Embajada de Alemania el trámite común a este tipo de solicitudes”, consultó el director de Aduanas, Carlos Acevedo, al canciller Enrique Ruiz Guiñazú el 28 de julio de 1941. De inmediato tomó cartas en el asunto la **Comisión Especial Investigadora de las Actividades Antiargentina**, creada en la órbita de la **Cámara de Diputados** para monitorear las actividades de individuos y organizaciones con

ideologías y métodos contrarios a las instituciones republicanas y la soberanía argentina. Es a través de sus informes que ahora se intenta reconstruir la historia de esas cajas. El diputado radical **Raúl Damonte Taborda**, que presidía la comisión, le pidió a la Aduana que le remitiera la información de las encomiendas que habían llegado en el vapor japonés. **Los bultos pesaban casi 700 kilos**. El 8 de agosto de 1941, representantes de la Aduana, del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Comisión Investigadora eligieron cinco cajas al azar y las abrieron: se trataba de diversas encomiendas junto a publicaciones de “orden científico, literario y cultural, que encuadran en las limitaciones de propaganda acordada con el Gobierno”. Entre esos papeles **había postales, fotos y material propagandístico del régimen nazi. Y miles de libretas**: algunas de la **Organización del Partido Nacional Socialista** en el exterior y otras de la **Unión Alemana de Gremios**. Los funcionarios nacionales resolvieron dejar detenidas las cajas hasta consultar con sus superiores. Los representantes de la embajada se abstuvieron de firmar el acta y se retiraron. Y, días después, solicitaron que se autorizara que esos paquetes volvieran entonces a la embajada alemana en Tokio, desde donde había sido emitidos. “Como solamente han sido abiertos cinco de los 83 paquetes, la comisión que presido considera indispensable para la mejor seriedad de estas diligencias abrir los 78 paquetes restantes —escribió Damonte Taborda al ministro de Hacienda Carlos Acevedo—. Sirve de fundamentos de esta opinión antecedentes que el señor ministro no podrá dejar de apreciar en todo su valor como ser, en primer término, que el contenido de las encomiendas abiertas está constituido en gran parte por **material de propaganda antidemocrática** y lesivo para las naciones con las cuales mantiene normal relación la República Argentina”. El legislador presionó para desaprobó la devolución del material por “inconsistencias” por parte de la embajada en oportunidades anteriores, como cuando declaró (antes de este episodio) como correo diplomático bolsas con un transmisor radiotelegráfico. **“Buenos Aires parece ser la plaza elegida para concentración del material de propaganda antidemocrática que luego se distribuye profusamente en otros países de América Latina”**, sostuvo en uno de sus informes la Comisión Especial Investigadora. La comisión pidió el secuestro de los bultos. El Ministerio del Interior rechazó la solicitud y Cancillería lo respaldó. Fue entonces que la Comisión fue a la Justicia: el 13 de septiembre de 1941 le pidió al juez federal en lo Criminal y Correccional Miguel Luciano Jantus que ordenara la incautación de las encomiendas. El magistrado solicitó más informes, “debiendo ser mantenida la mercadería” a disposición del juzgado, aclaró expresamente. **El 16 de septiembre de 1941, el juez remitió las actuaciones a la Corte Suprema**, por tratarse de un trámite que involucraba directamente a un país extranjero y, por lo tanto, de competencia originaria del máximo tribunal. **No había registros hasta ahora de qué había pasado con ese material** hasta que fue detectado casi por casualidad en el subsuelo del Palacio de la calle Talcahuano 550. El director de la Oficina de Servicios Auxiliares Marcelo Valente comenzó a investigar y detectó que se trataba de efectos vinculados a esa vieja causa. La información fue elevada al director del Centro de Asistencia Judicial Federal Pablo Lamounan, quien dispuso la inmediata preservación del material. También se ordenó que el material fuera trasladado a una sala del cuarto piso de los tribunales, especialmente acondicionada, con cámaras de seguridad y custodia policial. Tras el acto de apertura de las cajas que se realizó el viernes último, **los investigadores comenzarán a evaluar la documentación priorizando su cuidado**. El inventario llevará semanas. El objetivo será un minucioso relevamiento de todo lo encontrado a los fines de evaluar, en el contexto de relevancia histórica, si contiene información crucial para esclarecer sucesos vinculados con el Holocausto. Y, al mismo, permitirá establecer si las pistas que aporten las piezas halladas pueden ser útiles para **echar luz sobre aspectos aún desconocidos como la ruta del dinero nazi en el mundo**. El 26 de diciembre de 2024, a través de la resolución 3703, con la firma de los jueces Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Juan Carlos Maqueda, la Corte Suprema autorizó aprobó la firma de un convenio de cooperación y colaboración con la Asociación de Abogados Judíos de la República Argentina y la Fundación Memoria del Holocausto, con el objetivo de “desarrollar y promover de manera conjunta actividades de cooperación, de capacitación, de investigación y de difusión”. La firma tuvo lugar el 25 de marzo último. En ese marco, el Museo del Holocausto fue convocado a trabajar en la investigación del material hallado y su relevancia histórica.



Las cajas fueron descubiertas tras más de 80 años en el archivo de la Corte Suprema

Bolivia (Correo del Sur):

- **Niegan acción de libertad de la jueza Lilian Moreno.** La jueza Lilian Moreno, quien fue cuestionada por anular la orden de aprehensión contra el expresidente Evo Morales, deberá continuar en el penal de Palmasola, luego de que en las últimas horas se rechazara la Acción de Libertad presentada por su defensa. “Lamentablemente no concedieron tutela, pero en parte sí, bajo el principio de legalidad, territorialidad, ordenaron la remisión de obrados a Santa Cruz”, explicó su abogado, Silvestre Ibáñez, en entrevista con el canal Bolivia TV. Moreno enfrenta un proceso judicial por emitir el fallo que dejó sin efecto la aprehensión de Morales, en una causa radicada originalmente en Tarija. Su defensa sostiene que la Jueza actuó dentro del marco legal, por lo que pidió que el caso sea tratado en Santa Cruz, donde ella ejercía funciones. El tribunal lo aceptó, aclarando que no podía pronunciarse en el fondo al no contar con todos los elementos documentales. La Jueza pidió licencia de sus funciones mientras cumple detención preventiva, aunque todavía no enfrenta un proceso disciplinario interno, según informó el presidente del Consejo de la Magistratura, Manuel Baptista. Mientras tanto, su futuro legal seguirá dependiendo de lo que resuelvan las instancias judiciales en Santa Cruz. **VÍA DISCIPLINARIA.** Moreno solicitó licencia de sus funciones mientras cumple una detención preventiva de 30 días en la cárcel de Palmasola. Aún no es procesada en la vía disciplinaria por faltas gravísimas; lo harán una vez que se recaben más elementos de prueba, reveló el jueves el Presidente del Consejo. Baptista explicó que la Sala Plena emitió un instructivo para que la Unidad de Control y Fiscalización reúna mayores elementos de prueba durante la semana entrante, con el fin de determinar si corresponde abrir un proceso disciplinario que podría derivar en su destitución. “Moreno no podrá ejercer funciones mientras esté detenida”, aclaró Baptista en contacto con medios locales de la ciudad de Sucre. **PERMISO.** Al no tener ninguna sanción disciplinaria interna, al jueza Lilian Moreno de Santa Cruz pidió permiso de sus funciones durante 30 días en tanto cumple detención preventiva en la cárcel Palmasola. **Fiscalía revisa proceso contra la jueza.** El Ministerio Público hace seguimiento a un juicio en contra de la jueza Lilian Moreno de 2010 por delitos de homicidio y lesiones culposas en accidente de tránsito, informó la fiscal departamental de Tarija, Sandra Gutiérrez. “Hemos solicitado un informe actualizado sobre ese caso. En una primera instancia, de acuerdo a un informe preliminar, se nos hizo llegar una versión que estamos revisando. Sin embargo, hemos solicitado un nuevo informe al fiscal asignado”, explicó. Según la información inicial, el Ministerio Público presentó acusación formal contra la jueza tras considerar que existían suficientes indicios en su contra. En primera instancia se dictó una sentencia condenatoria. Sin embargo, fue apelada y, según los antecedentes en poder de la Fiscalía, el tribunal superior ordenó la realización de un nuevo juicio, argumentando que “no se habrían valorado todas las pruebas” presentadas durante el proceso. “Se hizo un reenvío del caso, que

luego fue remitido a la ciudad de Villamontes. Todo esto ocurrió hace ya bastante tiempo. Nosotros hemos reactivado ese caso para que se nos pueda informar qué otras actuaciones han existido, porque hemos podido advertir de que la parte de la defensa de la jueza habría presentado una extinción de acción, pero no tenemos los resultados de eso”, indicó Gutiérrez. La investigación se desarrolla en paralelo al proceso que enfrenta actualmente la jueza Moreno por la anulación de una orden de aprehensión contra Evo Morales, hecho por el cual se encuentra detenida preventivamente en el penal de Palmasola en Santa Cruz. Otro juez reactivó la orden de detención contra el expresidente por una denuncia de haber mantenido una relación con una menor. ABI

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema ordena la reclusión domiciliaria de condenado con cáncer con metástasis ósea.** La Corte Suprema acogió el recurso de amparo impetrado por la defensa y ordenó la sustitución del cumplimiento efectivo de la pena que purga su representado en el penal de Puerto Montt, quien padece cáncer renal, grado 4, con metástasis ósea en la columna vertebral, por la reclusión domiciliaria total del amparado. En fallo unánime, la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, la ministra María Teresa Letelier y las abogadas (i) Leonor Etcheberry y Andrea Ruiz– revocó la sentencia recurrida, dictada por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, que rechazó la acción constitucional de amparo. “Que, si bien en la legislación nacional no hay precepto que autorice expresamente la sustitución de la pena de presidio por la de reclusión en un lugar distinto a un centro penitenciario –por razones como las que motivan la solicitud presentada en favor del amparado–, debe recordarse que, por mandato del inciso segundo del artículo 5 de la Carta Fundamental, es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados por la Constitución, ‘*así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*’”, sostiene el fallo. La resolución agrega: “Que, sobre el particular conviene tener presente lo dispuesto en los artículos 10 N°1 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, en cuanto consagra que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; 12 N°s1 y 2, letra c) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, además de la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas y; también el artículo 24.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, que determina que la prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado”. “Que, en este contexto, conforme a las disposiciones reseñadas precedentemente, mantener la ejecución de la condena del amparado al interior de un recinto carcelario en la precaria situación de salud en que se encuentra –considerando especialmente lo avanzado que se encuentra el cáncer que padece y el tiempo que resta para finalizar su condena– obliga a esta a Corte Suprema a adoptar medidas urgentes con la finalidad de cumplir con las obligaciones provenientes de las convenciones internacionales suscritas por el Estado chileno y, que en el presente caso, se traduce en la suspensión del cumplimiento efectivo del saldo de pena que actualmente cumple el recurrente, sustituyendo dicha forma de satisfacción del castigo por una sanción acorde a la especialísima situación de salud que aquel padece”, ordena el máximo tribunal del país.

Uruguay (El País):

- **Suprema Corte de Justicia falló a favor de UBER en reclamo de conductor por supuesta relación de dependencia.** La Suprema Corte de Justicia (SCJ) falló a favor de la plataforma virtual UBER, — algo inédito— frente a una demanda que realizó un conductor afirmando que mantenía una relación laboral de dependencia y que se le adeudaban salarios y otros beneficios impagos. Hasta ahora la gran mayoría de los reclamos que presentaban permisarios de la aplicación culminaban con una sentencia favorable de los juzgados laborales. Sin embargo, este fallo de la Corte, puede sentar un precedente para los demás conductores. En 2024 un conductor demandó a la plataforma indicando que desde el 12 de octubre de 2017 mantenía un “vínculo de naturaleza laboral” con UBER por lo que entendía que la empresa multinacional le adeudaba montos correspondientes a salarios, licencias y otros rubros impagos. La empresa, en tanto, negó que existiera dicha relación laboral y aseguró que lo que existe es un contrato de servicio con un empresario unipersonal. En primera instancia, el 23 de mayo de 2024, el **Juzgado Letrado de Trabajo de 15° Turno** falló en su contra ya que entendió que su reclamo debía realizarlo ante la Justicia de otro país. Esto porque en el contrato de acuerdo entre UBER y el permisario se establece

una cláusula donde se indica que los reclamos contra la empresa recaen en la **Justicia de Países Bajos**. En segunda instancia, el 18 de noviembre de 2024, el **Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 2º Turno** confirmó la sentencia de primera instancia aunque le dio la razón al conductor sobre el pago de salario vacacional, licencia y aguinaldo. Condenó a UBER a pagar cerca de un millón de pesos. Luego, la empresa reclamó ante **Casación** por lo que la SCJ analizó el caso. En la sentencia emitida el pasado viernes, a la que accedió El País, le dio la razón a la empresa. “No surge prueba alguna de que UBER, efectivamente y en los hechos, haya controlado o dirigido la actividad del actor. Ninguno de los testigos declarantes en autos manifestó que UBER hubiese sancionado al actor, que le hubiese dado instrucciones sobre cómo prestar el servicio, ni mucho menos que lo hubiese intimado a prestar el servicio en determinados días u horarios”, indicaron los ministros por unanimidad en el fallo. Además, se anuló la sentencia de segunda instancia que obligaba a UBER a pagar al conductor.

Canadá (Diario Constitucional):

- **Corte Suprema rechaza apelación de la provincia de Ontario contra demanda de jóvenes activistas que impugnaron su política climática.** La Corte Suprema de Canadá desestimó la solicitud de la provincia de Ontario para apelar una resolución emitida por el Tribunal de Apelaciones de dicha provincia que falló contra su política climática y estableció su sujeción a la Carta Fundamental del país. De este modo se mantiene firme el fallo de instancia. El caso, caratulado como Mathur v. Ontario, fue interpuesto por siete jóvenes residentes de Ontario, quienes interpusieron una demanda constitucional alegando que determinadas modificaciones legislativas afectaban derechos protegidos por la Carta Canadiense de Derechos y Libertades. En concreto, los demandantes objetaron la aplicación del artículo 16 de la “Cap and Trade Cancellation Act” (CTCA) de 2018, utilizada para enmendar disposiciones de la “Climate Change Mitigation and Low-carbon Economy Act” de 2016. Según el escrito de demanda, la normativa modificada habría reducido de forma significativa los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero previamente establecidos, lo cual, en opinión de los demandantes, generaría efectos adversos sobre sus derechos fundamentales. Las secciones invocadas de la Carta fueron la Sección 7, relativa al derecho a la vida, libertad y seguridad de la persona, y la Sección 15, que garantiza la igualdad ante la ley y protección contra la discriminación. Los demandantes solicitan una declaración judicial que determine la vulneración de sus derechos constitucionales, así como la imposición de una orden que obligue al Gobierno de Ontario a establecer metas de reducción de emisiones conforme a criterios científicos y alineadas con los estándares internacionales aplicables. Este juicio es el primer litigio climático en Canadá que plantea una impugnación directa en virtud de la Carta. Sin embargo, existen antecedentes comparables en el ámbito internacional. En el caso Verein KlimaSeniorinnen Schweiz y otros c. Suiza, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) se pronunció sobre la presunta omisión estatal en relación con la mitigación del cambio climático, invocando el artículo 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Asimismo, en Urgenda Foundation c. Estado de los Países Bajos, el poder judicial neerlandés reconoció la posibilidad de una responsabilidad estatal derivada de la inacción frente al cambio climático. De forma paralela, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 77/276 en 2023, mediante la cual se solicitó a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre las obligaciones jurídicas de los Estados respecto al cambio climático. Se prevé que dicha opinión sea presentada durante este año. Actualmente, el litigio Mathur v. Ontario regresa al Tribunal Superior de Justicia de Ontario para la emisión de una decisión definitiva sobre el fondo del asunto. Esta resolución será determinante para delimitar el alcance de las obligaciones constitucionales provinciales en materia de política climática. “Las normas internacionales indiscutibles y el consenso científico sobre el calentamiento global, el cambio climático y el presupuesto de carbono restante que se presentan en las pruebas de esta solicitud no son imprecisos. Existen normas internacionales claras, basadas en un consenso científico aceptado, que pueden determinar cómo debería ser un Objetivo y un Plan que cumplan con la Constitución. Las normas internacionales y la evidencia científica presentada por las partes en la solicitud indican claramente cómo se miden y calculan los niveles aceptables de emisiones de gases de efecto invernadero”, señala el fallo de instancia.

Estados Unidos (AP):

- **Falleció el justice David Souter.** El exjuez de la Corte Suprema, David H. Souter, el ascético soltero y republicano de Nueva Hampshire que se convirtió en el favorito de los liberales durante sus casi 20 años en el tribunal, falleció a los 85 años. Souter murió el jueves en su casa de Nueva Hampshire, informó la Corte el viernes en un comunicado. El exjuez se retiró del tribunal en junio de 2009, dando al presidente

Barack Obama su primera vacante en la Corte Suprema. El presidente demócrata eligió a Sonia Sotomayor, la primera jueza latina de la corte. Souter fue nombrado por el presidente republicano George H.W. Bush en 1990. Fue un voto confiablemente liberal en temas de aborto, relaciones iglesia-estado, libertad de expresión y accesibilidad de los tribunales federales. También disintió de la decisión en el caso Bush vs. Gore en 2000, que entregó la presidencia a George W. Bush, el hijo del hombre que lo puso en el máximo tribunal. En su retiro, advirtió que la ignorancia sobre cómo funciona el gobierno podría socavar la democracia estadounidense. “Lo que me preocupa es que, cuando los problemas no se abordan, la gente no sabrá quién es responsable. Y cuando los problemas se vuelvan lo suficientemente graves... alguna persona se presentará y dirá: ‘Dame el poder total y resolveré este problema’. Así es como cayó la república romana”, dijo en una entrevista en 2012. Su estilo de vida era austero: yogur y una manzana, consumidos en su escritorio, era su almuerzo típico, y evitaba la escena social de Washington. No podía esperar para salir de la ciudad a principios del verano. Tan pronto como la Corte terminaba su trabajo a finales de junio, se subía a su Volkswagen Jetta para conducir de regreso a la desgastada granja donde su familia se mudó cuando tenía 11 años. Sin embargo, a pesar de toda su reserva, Souter era querido por colegas, empleados de la corte y amigos. Era un narrador notable y generoso con su tiempo. “El juez David Souter sirvió a nuestra Corte con gran distinción durante casi veinte años. Aportó una sabiduría y amabilidad poco comunes a una vida de servicio público”, dijo John Roberts, el presidente de la Corte Suprema. Souter continuó atendiendo casos en el Tribunal de Apelaciones del 1er Circuito de Estados Unidos durante más de una década después de dejar el máximo tribunal, dijo Roberts. Cuando Bush sacó a Souter de la oscuridad en 1990, los grupos de interés liberal temían que él fuera el voto que revertiría el fallo de la corte en el caso de Roe vs. Wade a favor de los derechos al aborto. Algunos dijeron que era un nominado encubierto. El asistente de la Casa Blanca de Bush, John Sununu, exgobernador conservador de Nueva Hampshire, elogió su elección como un “jonrón”. Y al principio de su época en Washington, Souter era considerado un conservador moderado. Pero pronto se unió a un fallo que reafirmaba el derecho de la mujer al aborto, una decisión de 1992 que es su trabajo más destacado en la corte. Treinta años después, una corte más conservadora anuló esa decisión y el derecho constitucional a la interrupción del embarazo.



David Souter (1939-2025)

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Grecia debe indemnizar a comunidad judía cuyo terreno fue designado “bien enemigo” durante la Segunda Guerra Mundial.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Grecia, por vulnerar los derechos de una comunidad judía que solicitó ser reconocida judicialmente como única propietaria de un terreno que fue clasificado como “bien enemigo”

durante la Segunda Guerra Mundial, a pesar de haberle sido cedido en 1934. Constató una violación del artículo 1 del Protocolo núm. 1 (protección de la propiedad) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. La Comunidad Judía de Tesalónica (Grecia), fundada en 1920, adquirió en 1934 un terreno tras beneficiarse de una expropiación en 1920, al abonar la indemnización provisional fijada y publicar el aviso correspondiente en el Boletín Oficial. El terreno había sido asignado tras un incendio que destruyó los bienes de la comunidad. A pesar de la ocupación pacífica y continuada del terreno, durante la Segunda Guerra Mundial el Estado griego confiscó y designó el terreno como bien enemigo al ser vinculado a un judío italiano ejecutado por los nazis. En 1957, los comisionados atribuyeron al Estado la mitad del terreno, basándose en la legislación de bienes enemigos. En 1981, la comunidad presentó una acción declarativa, solicitando el reconocimiento de su propiedad, alegando adquisición por expropiación y por usucapión. Tras diversas decisiones judiciales, el Tribunal Supremo resolvió en 2019 que la comunidad había adquirido efectivamente la propiedad en 1934, pero desestimó la acción por no haberse ejercido dentro del plazo de tres meses previsto por una ley de 1955. Por este motivo, la comunidad demandó al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) la aceptación por parte de Grecia del derecho de recurso individual en virtud del Convenio se limita a los hechos posteriores al 20 de noviembre de 1985. Como la comunidad demandante no perdió la propiedad del terreno en litigio sino por efecto de la decisión definitiva dictada al término de una serie de procedimientos judiciales, que culminaron con la sentencia del Tribunal de Casación del 3 de septiembre de 2019, la alegación de violación del artículo 1 del Protocolo núm. 1 entra dentro del ámbito de aplicación temporal correspondiente”. Agrega que, “(...) como reconoció el propio Tribunal de Casación, se convirtió en propietaria del terreno en 1934, mediante el pago de la cantidad fijada como indemnización provisional por la expropiación. Incluso la designación de comisionados en 1947, hubiese sido o no conocida por la comunidad demandante, no supuso ningún cambio en cuanto a la propiedad del terreno: los comisionados solo tenían como misión administrarlo, ya que el bien fue puesto bajo secuestro, pero su propiedad no fue transferida ni a los comisionados ni al Estado”. Comprueba que, “(...) sin embargo, el Tribunal de Casación concluyó que el terreno se convirtió en propiedad del Estado en aplicación de la legislación de 1950 y 1955 relativa a los bienes enemigos, a pesar de que ya no pertenecía a ciudadanos italianos desde 1934. Esto contradice la jurisprudencia anterior del propio Tribunal de Casación, que había establecido que, para que se aplicara la legislación sobre bienes enemigos a un bien concreto, era necesario que este fuera propiedad de Italia o de un ciudadano italiano a 22 de octubre de 1947, o de Alemania o de un ciudadano alemán a 24 de enero de 1946”. Señala que, “(...) según el propio Tribunal de Casación, esta condición no se cumplía, y ni siquiera la designación de comisionados cambiaba esa realidad. No se aportó ningún elemento que justificara una conclusión diferente. Decisiones tan claramente contradictorias no pueden considerarse “previsibles por ley” en el sentido del artículo 1 del Protocolo núm. 1 del Convenio. El Tribunal no ve cómo la comunidad demandante podría haber previsto que la legislación sobre bienes enemigos se aplicaría a sus propios bienes. Por tanto, la interpretación de la legislación pertinente por el Tribunal de Casación en 2019 y su aplicación no eran previsibles”. El Tribunal concluye que, “(...) hasta mediados o finales de los años 70, su posición constante fue la de tomar medidas para que se pagaran las indemnizaciones, lo que solo podía reforzar la convicción de la comunidad demandante de que era la propietaria legítima del terreno. Solo a partir de 1975 el Estado empezó a afirmar que era el propietario del terreno. La falta de coherencia en la actuación del Estado a lo largo de los años contraviene el principio de “buena gobernanza”, que exige a las autoridades públicas actuar con prontitud, de forma correcta y con la máxima coherencia”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal condenó a Grecia a pagar 5.000 euros por daño moral a la comunidad demandante, y 40.000 euros por costas y gastos.

Reino Unido (Diario Constitucional):

- **Tribunal: Ley antiprotesta es ilegal por socavar derechos de manifestantes.** El Tribunal de Apelaciones del Reino Unido ratificó el fallo del Tribunal Superior que declaró ilegales ciertas disposiciones introducidas en 2023, relativas al control de protestas públicas. Las disposiciones, adoptadas al amparo de la Ley de Orden Público de 1986, modificada por la Ley de Policía, Delincuencia, Sentencias y Tribunales de 2022, facultaban a las fuerzas policiales en Inglaterra y Gales para socavar el derecho a protesta de manifestantes que generaran perturbaciones calificadas como “más que leves”. Estas regulaciones fueron introducidas mediante legislación secundaria por la entonces Ministra del Interior, tras el rechazo parlamentario de medidas similares durante la tramitación de la legislación primaria. La impugnación fue presentada por el Consejo Nacional de Libertades Civiles (Liberty), que adujo que la ministra había actuado más allá del marco de atribuciones conferido por el Parlamento. En su fallo, los magistrados concluyeron que la expresión legal “perturbación grave” no admite una interpretación que incluya perturbaciones de carácter leve o moderado. El tribunal sostuvo que cualquier

modificación de este tipo requeriría una autorización expresa del legislador, y que la vía utilizada por el Ministerio del Interior no era jurídicamente válida para redefinir el umbral establecido por la ley. La sentencia del Tribunal confirma la interpretación del Tribunal Superior y refuerza el criterio de que el uso de legislación secundaria no puede contradecir expresamente disposiciones rechazadas en el proceso legislativo ordinario. Además, se señaló que dichas normas ya habían sido aplicadas para efectuar detenciones y enjuiciamientos en el periodo posterior a su entrada en vigor. El fallo genera consecuencias para los procedimientos iniciados bajo el amparo de la normativa anulada. Se prevé que las autoridades competentes evalúen los efectos de esta resolución en casos ya tramitados y adopten las medidas pertinentes en relación con la validez de dichas actuaciones. Está pendiente una decisión formal respecto a la eventual revocación definitiva de las disposiciones impugnadas, la cual podría producirse en las próximas semanas. “En un caso en el que no existiera de otro modo una obligación legal o de derecho común de consultar, un responsable de la toma de decisiones estaría, no obstante, sujeto a tal obligación si decidiera interactuar con cualquier tercera parte en circunstancias que cumplieran sus tres criterios. En la práctica, será muy común que las autoridades públicas que contemplen una medida legislativa que afectará a un grupo o grupos particulares deseen tener algún tipo de interacción de este tipo; y, si lo hacen, lo más probable es que ocurra en un momento en que la propuesta esté “suficientemente cristalizada” y en una etapa formativa: es decir, justo cuando es más probable que sea útil. Sin embargo, si lo hacen, según el caso de Liberty, se verán automáticamente obligadas a aplicar los principios de Gunning”, señala la sentencia.

Suiza (RT):

- **Jubilada ante la Justicia por alimentar al gato de un vecino.** Una jubilada de Suiza compareció ante un tribunal de Zúrich el martes por **alimentar sistemáticamente a un gato** que pertenecía a su vecino y que ahora no quiere volver a casa, [informó](#) Swiss Info. El animal, llamado Leo, vivía en el mismo edificio que la acusada, de 68 años. La mujer alimentó regularmente al gato **durante 10 meses** y le permitía entrar en su apartamento para quedarse. Además, se detalla que lo hacía incluso después de que el dueño del gato se lo prohibiera. Según documentos judiciales, la mujer modificó una parte de su hogar e **instaló su propia gatera** para que Leo accediera libremente. Como consecuencia, el felino nunca regresó a su verdadero hogar. De acuerdo con la ley en Suiza, los gatos son considerados "propiedad ajena". Por lo tanto, brindar alimento y refugio de forma habitual a un gato que pertenece a otra persona puede ser interpretado como una forma de apropiación indebida. Ante la situación, la Fiscalía pide que se le imponga a la jubilada una multa condicional de **3.600 francos suizos (unos 4.330 dólares)** por apropiación indebida.

De nuestros archivos:

20 de enero de 2014
El Salvador (La Prensa Gráfica)

- **Sala de la Corte Suprema falla contra el Presidente de la República por derecho a información.** El presidente de la República, Mauricio Funes, fue condenado por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) por haber vulnerado los derechos de acceso a la información pública y protección no jurisdiccional de dos ciudadanos. La Sala de lo Constitucional resolvió que el presidente vulneró esos derechos, garantizados por los artículos 2 y 6 de la Constitución, al designar “de forma extemporánea” a los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el ente creado para supervisar el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Funes juramentó a los integrantes del IAIP el 23 de febrero de 2013, 477 días después del plazo establecido en la ley de acceso, según señaló en su momento el grupo promotor de la normativa. Ayer, la sala habilitó a los demandantes, Ramón Villalta y Eduardo Escobar, a que promuevan un proceso civil contra el presidente para exigir por la reparación de los daños materiales o morales que les ocasionó el mandatario con la vulneración del derecho al acceso a la información. Villalta y Escobar también denunciaron a la sala que consultaron las páginas web de los ministerios de la Defensa, Gobernación, Justicia y Seguridad, Educación y Agricultura y Ganadería porque buscaban información sobre mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas, datos que, según la LAIP, son de carácter oficioso. Esa información no había sido publicada. El retraso en la conformación del IAIP, dijeron los demandantes, les impidió que pudieran recurrir a una instancia que garantizara el acceso a los datos. Defensa. El presidente intentó convencer a la sala de que el retraso en el nombramiento de los comisionados estaba justificado por el

artículo 73 del Reglamento de la LAIP. Esa disposición, que ya fue declarada inconstitucional por la misma sala, permitía a Funes devolver las ternas de candidatos cuando considerara que ninguno era apto para ocupar el cargo. El veredicto de la sala, sin embargo, fue: “El presidente de la República vulneró los derechos a la protección no jurisdiccional y de acceso a la información pública al no haber designado en el plazo legalmente prescrito a los comisionados del IAIP, pues dicho instituto no pudo realizar las atribuciones que la LAIP le ha delegado para corregir violaciones a la publicidad de la información de carácter oficioso”. La decisión de amparar a los dos demandantes fue unánime. La resolución fue firmada por los magistrados propietarios Belarmino Jaime, Florentín Meléndez, Rodolfo González, Sidney Blanco y el magistrado suplente Eliseo Ortiz. Fuentes del Gobierno aseguraron ayer que no será necesaria una reacción oficial del presidente a la resolución de la sala, debido a que se trata de un amparo que se da en un momento en que ya existe el IAIP y sus comisionados ya están en el ejercicio de sus funciones. El amparo hubiera tenido efecto, a juicio de esas fuentes, si se hubiera emitido en el momento en que no existía IAIP y los comisionados no habían sido nombrados.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJIN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.